

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE JUAN
CUAMATZI, ESTADO DE TLAXCALA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto,** con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-----------------|
| Escrito y anexos de quien se ostenta como el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. | 020021 |

Las documentales de cuenta fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación del Poder Legislativo de esa entidad.

II. Designaciones y pruebas. Se tiene a la referida autoridad designando **delegados** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Esto, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

No obstante, en relación con el número telefónico que proporciona a

¹ De conformidad con la documental que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denomina "Congreso del Estado de Tlaxcala".

[...]

La representación del Congreso recae en el presidente de la Mesa Directiva.

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, las siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado;

[...]

efecto de oír notificaciones, así como los nombres de usuarios que indica para tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones en esa modalidad, dígasele que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General **8/2020** del Pleno de este Máximo Tribunal.

De igual forma, no ha lugar a tener como domicilio del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala el que señala en esa entidad federativa, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno en el lugar que tiene su sede esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en consecuencia, **se le hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de veinte de septiembre del año en curso y las notificaciones derivadas de este asunto se le practicarán por lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado. Esto, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

III. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, al remitir copias certificadas de las documentales relacionadas con el acuerdo de aprobación de la cuenta pública del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, respecto del ejercicio presupuestal de dos mil veintitrés. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

IV. Uso de medios de reproducción. Atento a la solicitud del promovente, se le autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

V. Apercibimiento. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida

autoridad que, en caso de **incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados**, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Vista y traslado. Con el escrito de contestación de demanda, dese vista al Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con la versión digitalizada de la contestación de cuenta, córrase traslado a la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

VII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las dieciséis horas del veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024

del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará; persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 253/2024

que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese por lista, por estrados y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6492/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **253/2024**, promovida por el **Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala**. Conste.

LATF/CEVP/EGPR 03

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | GOCJ490819HDFNRN05 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e00000000000000000000002eb | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2024T15:05:29Z / 11/12/2024T09:05:29-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 9d 00 59 e1 02 6b 27 0c 59 5e 35 82 4c 89 72 9f 07 5b 4e d6 88 07 d6 58 eb ed 8e 8e 26 5a c1 61 19 0b 2c a1 10 c7 dc 33 4c ee 6b 33 e7 e6 41 8b b4 21 d5 92 07 a6 01 6d 85 6c c9 ed 39 07 47 d1 df 7a fb c7 fd fd da 67 20 9c 5e a2 dc 89 aa 7b 74 51 95 6d 9c 6a 68 53 50 0f 7a 0f 4e c1 93 8a 27 b6 84 9c c9 bd 62 c9 d8 c7 6c dd 24 9b f8 c9 4d 30 03 c4 cf 19 f6 e1 df ee 70 b6 15 4e ff bf 36 b4 1d 81 c6 77 40 63 2e 8c eb f1 b5 df c0 24 f2 2c 77 91 35 53 d2 27 c1 3f a1 71 36 14 2b 3b 70 6f da 08 ef a0 57 7b 12 a1 e5 40 d5 ac a9 c6 77 ca cf d8 80 8d e4 6c eb 4a 51 90 51 83 e1 0a a0 48 50 ad 66 60 80 4b 8f 52 4b 32 b2 a8 1f 6e bc e8 09 74 0d b6 cb 0f aa 59 62 fe 35 a3 20 4f e5 20 f4 dd ad b6 5a b0 c1 06 8b fe 19 a9 c2 df 42 ec 03 4f 9c e1 ec b4 62 0c 6c 1e ff 30 a0 3e | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2024T15:06:10Z / 11/12/2024T09:06:10-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e00000000000000000000002eb | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 11/12/2024T15:05:29Z / 11/12/2024T09:05:29-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7921592 | | | |
| | Datos estampillados | B929064F97DA73CBDDBC428D85BF3AE47E12A75E9737771E37088DB1F447541D | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T22:54:06Z / 10/12/2024T16:54:06-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 53 5f 30 9a 61 07 d3 8f fb b1 72 d0 8c 8f 84 37 fe 94 ae 35 a0 6c bb b2 5b 6e 21 5e d7 40 ec e2 80 af de ea f7 88 c0 68 d8 04 22 37 0e 65 29 91 cd b6 a0 da 15 5e 11 34 0b ad 4d 3e ed 37 e9 ba bf 62 aa a2 58 78 a3 41 b0 04 9a 32 5c 67 00 af 6c 58 72 0a ee 1f c9 d2 e8 f4 37 29 43 46 29 66 0d ed a6 81 0f 4a da 22 c5 d4 51 37 c3 40 44 7a d3 ff ab e5 ab 3a 36 6a 42 93 42 ca 17 38 75 6b 98 db 38 71 0d f5 f2 8c a5 a8 4a 2b fd 23 98 f8 a4 3c fd 90 aa 22 62 b9 f2 41 f1 63 1a fe 08 14 81 ec ed 9f b4 75 74 31 86 4c eb cd 81 35 cf 3c 83 c9 38 a1 09 5b ad 74 f8 66 16 4e d4 72 cc f0 db 4f cf f4 81 1f 3e 76 fb ab 4d 83 9d 73 57 e9 60 f3 fe ae 1c 1f 0b b9 ca 16 51 0b c5 17 c9 bb 01 ba e9 ed 55 1b 07 f6 6f ad f9 3e 91 31 31 56 4f 93 06 f1 a5 81 d6 0a e6 33 38 cb 09 4e 95 34 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T22:53:43Z / 10/12/2024T16:53:43-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/12/2024T22:54:06Z / 10/12/2024T16:54:06-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7920570 | | | |
| | Datos estampillados | A408B4E9F0F8AC0FC7A20B3DE80B70600CF523868872C6FC178B253E5EFEDFBE | | | |